

por don Alfonso Rodríguez Gómez de Celis como Presidente, don Julio Cuesta Domínguez como Vicepresidente Primero, don José Moya Sanabria como Vicepresidente Segundo, don José Luis Manzanares Japón como Secretario, don Rodrigo Charlo Molina como Vicesecretario, y como Vocales los siguientes: Don Antonio Pelaez Tore, don Miguel Gallego Jurado, don Jacinto Isidro León González, don Felipe Luis Maestro Alcántara, don Gonzalo de Madariaga Parias, don Fernando Franco Fernández, don Juan Ramón Guillén Prieto y don José Luis Calvo Borrego.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el desarrollo de actividades e iniciativas que contribuyan al encuentro entre Oriente y Occidente, especialmente entre América, Europa, Oriente Medio y los Países Árabes en general y que ayuden a la consecución de una realidad y un orden internacional basados en el progreso humano, favoreciendo una estrategia cuya finalidad sea la convivencia, el progreso económico y tecnológico y el desarrollo social, propiciando, en suma, el diálogo entre civilizaciones y culturas basado en el reconocimiento y en el respeto mutuo. Además, se establece su domicilio en la ciudad de Sevilla, Pabellón Real, Plaza de América; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º El artículo 35.1 de la Ley 50/2002 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquellos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

5.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Sevilla Nodo entre Oriente y Occidente».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de junio de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 9 de julio de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento la chimenea de la Central Térmica de la Misericordia de Málaga.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, habiéndose delegado, por Resolución de 1 de junio de 1999, BOJA núm. 73, de 26 de junio, la competencia para tramitar dichos procedimientos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

II. Los valores que justifican la incoación de este bien cultural como Monumento son de carácter histórico, testimonial, paisajístico, científico y técnico, como elemento relevante

del proceso de generación de energía de cara a la industrialización malagueña y por ende al desarrollo turístico y económico del área.

La Central Térmica de la Misericordia de Málaga se construye a consecuencia del programa de desarrollo de las Centrales Térmicas del Litoral de Andalucía del Instituto Nacional de Industria (INI) en el período que va de 1955 a 1965. Este programa se inscribe en la política de fomento del desarrollo industrial de los años cincuenta en España y concretamente en territorio andaluz, donde supuso una acción complementaria a la explotación privatizada del sector por parte de la empresa Sevillana.

En un primer momento se construyeron las centrales de Málaga, Almería y Cádiz, estas dos últimas actualmente desaparecidas (las tres se diseñaron para su funcionamiento con carbón y fuel-oil).

Desde el punto de vista paisajístico es la chimenea, la muestra de aquellos elementos que han configurado esta zona del litoral y en concreto de la hasta hace algunos años zona que durante el siglo XX acogió la reciente implantación industrial malagueña. Esta chimenea junto a otras existentes configuran desde sus características formales y de dimensión un paisaje característico y significativo de la ciudad malagueña con perspectiva desde el mar y desde toda la vertiente oriental de la bahía de Málaga.

Desde el punto de vista técnico es el vestigio de unas instalaciones en continua evolución para adaptarse a los cambios que la tecnología de las térmicas iban incorporando, como por ejemplo los generadores y su complejo sistema de refrigeración.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la chimenea de la Central Térmica de la Misericordia de Málaga, provincia de Málaga, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figuran en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garan-

tice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonadas de éstos.

Quinto. Proceder a la anotación preventiva del Bien incoado y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 9 de julio de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

Denominación: Chimenea de la Central Térmica de la Misericordia de Málaga.

Localización:

- a) Provincia: Málaga.
- b) Municipio: Málaga. Paseo marítimo de Poniente.

Descripción y análisis: La chimenea de la Central Térmica de la Misericordia de Málaga fue construida entre 1957-60 simultáneamente al resto de las instalaciones que componen la fábrica.

A diferencia de otras chimeneas del litoral, está realizada con bloque de hormigón y trabada con armadura longitudinal interior, rellenándose los huecos con hormigón. En el interior está revestida con una capa de ladrillo refractario. La base hasta una altura de unos dos metros está realizada también de hormigón armado; la altura total es de unos 64 metros.

Como elementos adicionales cuenta con una escalera lineal exterior metálica que permite el acceso hasta la parte superior de la chimenea donde dispone de una plataforma circular, en la parte intermedia cuenta con otra plataforma de menor tamaño, también metálica. La entrada de humos se localiza a una altura aproximada de 15 metros y el registro inferior de mantenimiento.

La chimenea se ubica en el solar de la Central Térmica, hacia su zona oeste, en el límite de la parcela con la calle Pacífico. El entorno afectado se define como un círculo alrededor de la chimenea con un radio de 70 metros, esta distancia coincide con la altura del monumento.

Delimitación: La chimenea así como un círculo alrededor de esta con un radio de 70 metros.

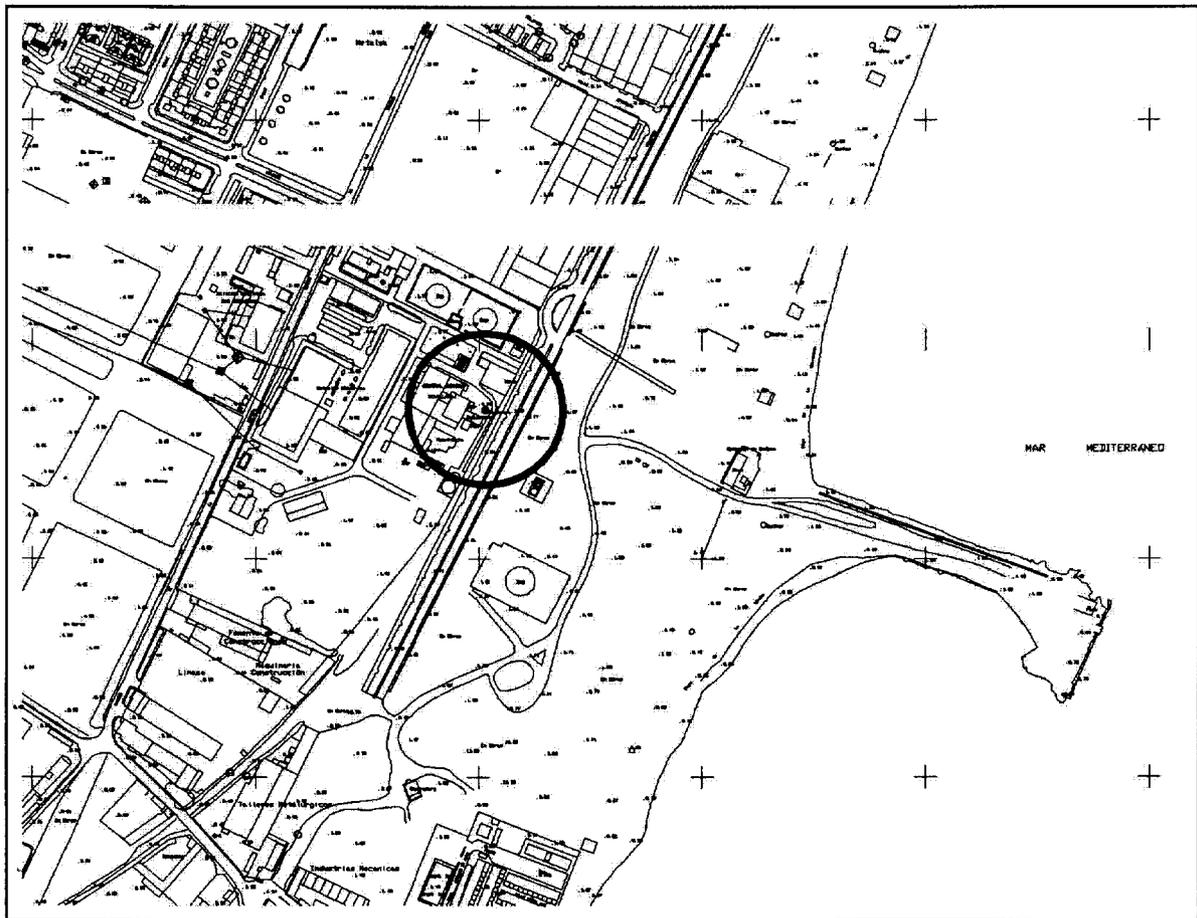
Parcelas afectadas:

La Chimenea: Parcela 01, manzana 06081 ocupada parcialmente.

Entorno afectado: Parcela 01, manzana 06081, afección parcial.

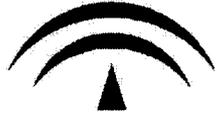
Parcela 01, manzana 08081, afección parcial.

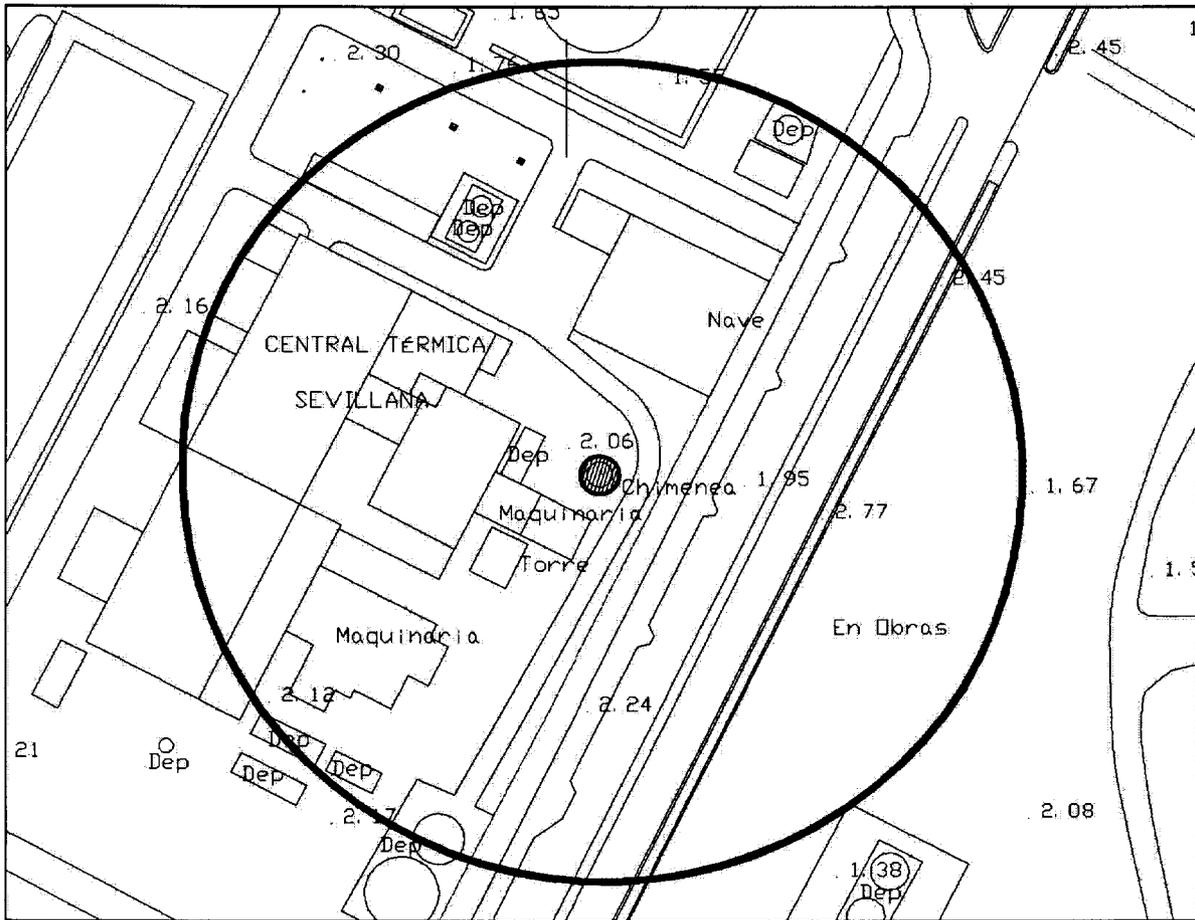
Las referencias catastrales corresponden a la Hoja del Parcelario UF:7600 N. Gerencia Territorial Urbana, Málaga capital.



 **DELIMITACIÓN**
 **ENTORNO**

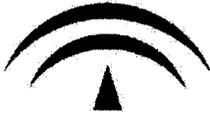


 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CHIMENEA CENTRAL TÉRMICA DE MÁLAGA		
	PROVINCIA: MÁLAGA MUNICIPIO: MÁLAGA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	SITUACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO	PLANO Nº 1	FECHA JULIO/04 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE: Levantamiento planimétrico 2002. Gerencia Municipal de Urbanismo. Ayuntamiento de Málaga.			



 **DELIMITACIÓN ENTORNO**



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CHIMENEA CENTRAL TÉRMICA DE MÁLAGA		
	PROVINCIA: MÁLAGA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	MUNICIPIO: MÁLAGA	PLANO Nº	FECHA
	DELIMITACIÓN DEL BIC Y SU ENTORNO	2	JULIO/04
CARTOGRAFÍA BASE: Levantamiento planimétrico 2002. Gerencia Municipal de Urbanismo. Ayuntamiento de Málaga.		ESCALA GRÁFICA	

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 5 de julio de 2004, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Programa Operativo Doñana II Fase (MAC 94-99, FEDER).

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización del Programa Operativo Doñana II Fase (MAC 94-99, FEDER).

Sevilla, 5 de julio de 2004.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DEL PROGRAMA OPERATIVO DOÑANA II FASE (MAC 94-99. FEDER)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización del Programa Operativo Doñana II Fase (MAC 94-99. FEDER)

I N D I C E**I. INTRODUCCION****II. OBJETIVOS Y ALCANCE****III. LIMITACIONES****IV. PROGRAMA OPERATIVO DOÑANA II FASE****IV.1. DATOS BASICOS DEL PROGRAMA****IV.1.1. Objetivos del Programa****IV.1.2. Estructura del Programa****IV.1.3. Gestión del Programa****IV.2. ASPECTOS FISCALIZADOS DEL PROGRAMA****IV.2.1. Análisis cuantitativo y ejecución****IV.2.2. Seguimiento y control****IV.2.3. Cumplimiento de la publicidad comunitaria****IV.2.4. Cumplimiento del respeto a las políticas comunitarias****IV.2.5. Análisis de la eficacia del Programa****V. FISCALIZACION DE ACCIONES****V.1. SELECCION DE ACCIONES****V.2. ACCION 3.2.5. CREACION DEL MUSEO HISTORICO RELIGIOSO****V.3. ACCION 6.3.3. PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE HUELVA Y MUNICIPIOS DEL CONDADO****V.4. ACCION 6.3.9. CONSTRUCCION DEL CENTRO PUERTA DOÑANA****V.5. ACCION 7.1.1. CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS Y CONVENCIONES ECOLOGICAS MEDIOAMBIENTALES****VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****VI.1. PROGRAMA OPERATIVO DOÑANA II FASE****VI.2. ACCIONES FISCALIZADAS****VI.2.1. Acción 3.2.5. Creación del Museo Histórico Religioso****VI.2.2. Acción 6.3.3. Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva y Municipios del Condado****VI.2.3. Acción 6.3.9. Construcción del Centro Puerta Doñana****VI.2.4. Acción 7.1.1. Centro Internacional de Estudios y Convenciones Ecológicas Medioambientales****VII. ANEXOS****ANEXO VII.1. Objetivos del Programa Operativo Doñana II Fase****ANEXO VII.2. Estructura del POD.****ANEXO VII.3. Nivel de ejecución del Programa desglosado en ejes, subejos y acciones****ANEXO VII.4. Pagos del Programa por ejercicios****ANEXO VII.5. Pagos de las acciones seleccionadas por ejercicios****ANEXO VII.6. Indicadores de la acción 3.2.5. Creación del Museo Histórico Religioso****ANEXO VII.7. Indicadores de la acción 6.3.3. Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva y Municipios del Condado****ANEXO VII.8. Indicadores de la acción 6.3.9. Construcción Centro Puerta Doñana****ANEXO VII.9. Indicadores de la acción 7.1.1. Centro Internacional de Estudios y Convenciones Medioambientales****VIII. ALEGACIONES****A B R E V I A T U R A S**

AMA	Agencia de Medio Ambiente
MAC	Marco de Apoyo Comunitario
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
CMA	Consejería de Medio Ambiente
CEE	Comunidad Económica Europea
CIECEMA	Centro Internacional de Estudios y Convenciones Medioambientales
DGFE	Dirección General de Fondos Europeos
EGMASA	Empresa de Gestión Medioambiental S.A
IC	Instrucción Conjunta
IFOP	Instrumento Financiero de Orientación Pesquera
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
IPC	Indice de Precios al Consumo
JA	Junta de Andalucía
m€	Miles de euros
M€	Millones de euros
MP	Millones de pesetas
MECUS	Millones de Ecus
NUTS	Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas
PIB	Producto Interior Bruto
POD	Programa Operativo Doñana II Fase
POIA	Programa Operativo Integrado de Andalucía
UE	Unión Europea